



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de enero de 2002

Núm. 191-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000169 Inclusión del acoso psicológico como infracción laboral en el Estatuto de los Trabajadores.

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000169.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición de Ley sobre la inclusión del acoso psicológico como infracción laboral en el Estatuto de los Trabajadores

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se formula la siguiente Proposición de Ley sobre la inclusión del acoso psicológico como infracción laboral en el Estatuto de los Trabajadores, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de enero de 2002.—**Antero Ruiz López**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Exposición de motivos

Desde la apertura del mercado de trabajo a la mujer se ha venido manifestando más violentamente, si cabe, la existencia de ciertos comportamientos en el ámbito laboral generalmente protagonizados por parte de determinadas personas que habitualmente desempeñan su trabajo desde puestos de poder. Estos comportamientos consisten en insinuaciones y proposiciones de contenido sexual, cuando no tocamientos, que el o la «jefe» realiza a sus subordinados, con la amenaza, en algunos casos, de poner en peligro su puesto de trabajo en caso de no aceptar la propuesta o denunciar el hecho. Hechos que en cualquier caso suponen una ofensa, humillación y vejación para la persona receptora de dicha propuesta.

Sumidos en la actualidad en la vorágine que supone el proceso de globalización económica y de competitividad entre países y personas, están apareciendo de forma virulenta, aunque siempre han existido, otros tipos de «acoso» que son, al menos, tan nocivos para la dignidad de los trabajadores, independientemente del sexo, como los anteriormente referenciados, éste es el denominado acoso psicológico

Este tipo de acoso consiste en diversos procedimientos insidiosos de destrucción, de forma repetida, por parte de una persona contra otra, generalmente al igual que con el acoso sexual, de un «jefe» hacia un subordinado, aunque también puede suceder entre pares. Esta destrucción se hace con insinuaciones, comentarios, miradas, silencios, burlas, sarcasmos y rumores, tratando de descalificar y aislar a la otra persona y creando la confusión en su mente, impidiéndola así comprender y neutralizar su defensa.

Los resultados para el acosado pueden ser catastróficos, afectando gravemente a su psiquis, llegando, en algunos casos, a inducirles a cometer actos como el suicidio e incluso, a veces, descargar su impotencia sobre personas de su entorno familiar.

Si bien, aunque tarde, en diciembre de 1998, se ha venido a recoger en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la figura del acoso sexual como infracción muy grave y, por tanto, sancionable, es igualmente necesario el

introducir estos tipos de comportamiento. Comportamientos que como poco habría que calificarlos como perversos y denigrantes hacia y para el trabajador y, por tanto, susceptibles de ser incluidos como infracciones muy graves en dicho texto legal.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta la siguiente Proposición de Ley.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se introduce un nuevo apartado, con el número 15, en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la forma siguiente:

«15. El acoso psicológico cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial.»

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

